

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS Y EXALUMNOS DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS

“IGNACIO LUZÁN”



Capítulo I. Constitución, denominación, ámbito territorial, fines, actividades, duración, domicilio social y socios

Artículo 1

Con la denominación de “Asociación de Alumnos y Exalumnos de la Escuela Oficial de Idiomas Ignacio Luzán” se constituye, en la localidad de Monzón, una asociación de alumnos de ámbito provincial, sin afán de lucro, de acuerdo con lo que establece la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los presentes estatutos.

Artículo 2

Los fines de esta asociación son los siguientes:

- a) Estudiar, considerar y conocer todo lo que afecte a la situación del alumnado en el centro, y poder expresar la opinión y el criterio sobre ello.
- b) Facilitar el ejercicio de los derechos que la legislación vigente reconoce a favor del alumnado, en especial de los señalados en el artículo 6 de la Ley orgánica del derecho a la educación.
- c) Impulsar la participación y la colaboración activa de sus miembros en los trabajos educativos que forman parte del proyecto educativo del centro, así como en las actividades complementarias y extraescolares que puedan programar y organizar el Consejo Escolar.
- d) Promover la información y la participación de los alumnos en el Consejo Escolar y en los diversos órganos consultivos y de participación establecidos por la Ley.
- e) Informar sobre actividades culturales, deportivas, de esparcimiento y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo, así como organizarlas y participar en ellas.
- f) Promover todo tipo de relaciones con otras organizaciones y asociaciones de alumnos, y también la creación de federaciones y confederaciones, de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Artículo 3

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, la asociación puede organizar las actividades que la Junta Directiva y las personas asociadas consideren oportunas y viables económicamente.

Artículo 4

El domicilio social se encuentra en Monzón, Calle San Mateo, nº. 6, y su ámbito de actividades principales se circunscribe fundamentalmente a Aragón.

Artículo 5

Pueden ser miembros todas las personas que sean alumnos o exalumnos de cualquier EOI del territorio español, en cualquiera de sus modalidades:

1. Oficial Presencial
 2. Libre
 3. Distancia
- Se adjunta modelo de Hoja de Inscripción de Socios y Modelo de Autorización para Menores, siendo obligatorio la cumplimentación de dichos modelos para poder pertenecer a la Asociación.

Artículo 6

Los socios tienen los derechos siguientes:

1. Tomar parte en las asambleas con voz y voto.
2. Poder ser elegidos para cargos directivos.
3. Participar en las actividades y los servicios de la asociación según las normas y disposiciones reglamentarias propias de ésta.
4. Tener un ejemplar de los estatutos.
5. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 7

Son obligaciones de los socios:

1. Prestar todos los servicios que determinen los estatutos, el Reglamento de régimen interno de la asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
2. Ejercer los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
3. Asistir a las asambleas generales.
4. Satisfacer las cuotas que se determinen.

Artículo 8

La condición de socio se pierde:

1. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la asociación.
2. Por falta de pago de las cuotas establecidas, si lo decide la Junta Directiva.
3. Por actos que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.

Capítulo II. Órganos de gobierno y representación

Artículo 9

Son órganos de la asociación:

- a) la Asamblea General de socios
- b) la Junta Directiva

A. La Asamblea General

Artículo 10

La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y está formada por todos los miembros de ésta. Las reuniones de la Asamblea pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11

Son competencias de la Asamblea General en sesión ordinaria:

1. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anual.
2. Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. Aprobar el Reglamento de régimen interno de la asociación.
5. El resto de asuntos que resulten de los estatutos y no sean expresamente atribuidos a la Asamblea General en sesión extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 12

Son competencias de la Asamblea General en sesión extraordinaria:

1. Modificar los estatutos de la asociación.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
3. Conceder la integración de la asociación en federaciones y confederaciones.
4. Autorizar la enajenación, el gravamen o la hipoteca de los bienes sociales y de la asociación.
5. Acordar la disolución de la asociación.
6. Designar a los liquidadores, en caso de disolución de la entidad.
7. Las que, a pesar de ser competencia de la Asamblea General ordinaria, no puedan, por razones de urgencia o necesidad, esperar la convocatoria correspondiente.

Artículo 13

Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias quedan válidamente constituidas en primera y única convocatoria sea cual sea el número de socios presentes o representados.

Artículo 14

La Asamblea General ordinaria debe reunirse necesariamente una vez al año y ha de ser convocada con quince días de antelación por el presidente de la Junta Directiva, mediante un anuncio expuesto en el domicilio social o una citación personal, donde tiene que figurar además el orden del día.

Artículo 15

La Asamblea General extraordinaria debe reunirse en convocatoria especial, con los mismos requisitos señalados en los dos artículos anteriores, cuando lo determina la Junta Directiva o bien cuando lo solicita el diez por ciento de los socios; en este último caso, ha de hacerlo en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 16

El presidente y el secretario de la Asamblea General son los de la Junta Directiva.

Artículo 17

Los acuerdos se adoptan con el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, excepto los relativos a los apartados del 1 al 7 del artículo 12, que requieren una mayoría de dos tercios. Los de la Junta Directiva sólo necesitan la mayoría relativa.

Artículo 18

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligan a todos los socios, incluso a los no asistentes.

Artículo 19

Los acuerdos que vayan en contra de los estatutos o del carácter propio del centro o bien que infrinjan los fines de la asociación, pueden ser objeto de recurso ante la Asamblea General siguiendo el procedimiento que establece la ley de asociaciones.

B. La Junta Directiva

Artículo 20

La Junta Directiva está integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales representantes de los diferentes idiomas impartidos en la EOI, además de uno por extensión de la Escuela.

Artículo 21

Los cargos de la Junta Directiva tienen una duración de un año. Los miembros de este órgano pueden ser reelegidos cuando finaliza su mandato.

Artículo 22

Las vacantes que se puedan producir en la Junta Directiva se cubrirán conforme el **apartado B** del **Artículo 25**. Si el puesto vacante es el del presidente, el del vicepresidente, el del secretario o el del tesorero, la Junta Directiva deberá escoger otro conforme al **Punto 6** del **apartado A** del **Artículo 25**.

- El presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero podrán ser destituidos de sus cargos siempre y cuando no cumplan con sus funciones, la destitución se llevará a cabo en votación interna de la Junta Directiva. Al ser destituidos seguirán conservando el cargo de vocal.

Artículo 23

La Junta Directiva debe reunirse periódicamente y también cuando lo soliciten el presidente o tres de sus miembros.

Artículo 24

Los acuerdos de la Junta Directiva se toman por mayoría simple, y para que sean válidos se requiere la presencia de la mitad más uno de los componentes de este órgano. En caso de empate, decide el voto del presidente.

Artículo 25

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, pueden presentarse cualquier socio miembro, siendo elegidos para los cargos mediante sufragio libre y secreto.

A. El proceso de elección será el siguiente:

1. Los socios presentarán sus candidaturas en relación al idioma que estudian o han estudiado (alemán, catalán, francés o inglés) ante la Junta Directiva.
 - i. El plazo para presentar candidaturas será establecido por la Junta Directiva, no siendo inferior a quince días.
 2. El día establecido los socios votarán a un candidato.
 3. El reparto de las ocho vocalías disponibles para idiomas se hará de manera proporcional a los votos obtenidos.
 - i. Como mínimo cada idioma contará con una vocalía, independientemente de los votos obtenidos.
 4. La Junta deberá estar constituida como mínimo por cuatro miembros.
 5. Si no se alcanza el mínimo de cuatro miembros, los miembros de la anterior Junta Directiva serán reelegidos automáticamente en este orden: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal de alemán, vocal de catalán, vocal de francés, vocal de inglés.
 6. En la primera reunión interna de la nueva Junta Directiva los nuevos miembros establecerán los nuevos cargos (presidente, vicepresidente, secretario y tesorero) y lo comunicarán a todos los asociados.
 - i. Los socios interesados en ocupar las vocalías destinadas a las extensiones de la escuela deberán presentar su candidatura ante la nueva Junta Directiva formada y será esta la que elija mediante votación interna. Esta decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.
- B. En caso de dimisión de alguno de los miembros de la Junta Directiva su plaza será ocupada por el siguiente candidato más votado.

Artículo 26

Son competencias del presidente:

1. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios.
2. Dirigir la asociación.
3. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
4. Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 27

Son competencias del vicepresidente:

1. Sustituir al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 2. Las funciones que el presidente delega en él.
 3. La administración y gestión de las distintas plataformas digitales de la Asociación (sitio web, correo electrónico, aplicaciones...).
- El caso de no poseer de los conocimientos necesarios para la correcta gestión de estos, el vicepresidente podrá delegar estas funciones en otro miembro de la Junta Directiva.

Artículo 28

Son competencias del secretario:

1. Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios, los documentos y el sello de la asociación.
2. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados con el visto bueno del presidente.

Artículo 29

Corresponde al tesorero:

1. Custodiar los fondos de la asociación y llevar los libros de contabilidad.
2. Preparar los balances y presupuestos de la asociación para que sean aprobados por la Asamblea General.
3. Autorizar, junto con el presidente, la disposición de los fondos.

Capítulo III. Patrimonio fundacional, recursos económicos, administración y límites del presupuesto anual

Artículo 30

La asociación, que no tiene patrimonio inicial, utiliza para el cumplimiento de sus fines los medios económicos siguientes:

- a) cuotas obligatorias de los socios
- b) aportaciones voluntarias
- c) donativos o subvenciones

Artículo 31

Anualmente, y con referencia al último día del ejercicio económico, se elaboran el inventario y el balance de situación, que se formalizan en una memoria y se ponen a disposición de los socios y socias durante un plazo no inferior a quince días.

Artículo 32

La Asamblea General aprueba el presupuesto anualmente.

Capítulo IV. Disolución de la asociación y liquidación del patrimonio

Artículo 33

Son causas de disolución de la asociación:

- a) el acuerdo de llevarla a cabo tomado por las dos terceras partes de los socios
- b) otras causas determinadas legalmente
- c) una sentencia judicial

Artículo 34

Después de la disolución de la asociación, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, tiene que designar a dos socios liquidadores que, junto con el presidente y el tesorero, efectúen la liquidación pagando las deudas y fijando el haber resultante.

Artículo 35

El remanente limpio que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

Clausula Final

- Los presentes Estatutos fueron aprobados en fecha 18 de Noviembre del 2016 por los componentes de la Junta Fundacional.
- Los presentes Estatutos fueron modificados en fecha 30 de Junio del 2017 por la Asamblea General.

Monzón, 30 de junio de 2017.

"IGNACIO LUZÁN"
MONZÓN - FRAGA - BINÉFAR